



CONVENIO DE ASOCIACION No. 120 = 3 4 8 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2024

SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE CAJIBÍO CAUCA, Y LA ONG, FUNDACIÓN
SEMILLAS DE COLOMBIA.

CONVINIENTE 1	MUNICIPIO DE CAJIBÍO CAUCA.
NIT:	891500864-5
CONVINIENTE 2:	ONG FUNDACIÓN SEMILLAS DE COLOMBIA NIT: 900613206-6 Dirección: CL 25N NRO. 9-00 G 202 UNIDAD TORRES DEL RIO - Ciudad Jardín – Popayán Cauca. Teléfono: 3135762884 Correo: funseccolombia@gmail.com . REPRESENTANTE LEGAL: Ana María Araujo Trochez. C.C 52.996.551 de Bogotá D.C
OBJETO:	AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA LA REALIZACIÓN DE LOS CARNAVALES DE BLANCOS Y NEGROS 2025 DEL MUNICIPIO DE CAJIBIO, EN EL MARCO DE LOS PROYECTOS FORTALECIMIENTO DE LA PROMOCION Y ACCESO EFECTIVO A PROCESOS CULTURALES Y ARTISITICOS CON BPIN 2024191300006.
VALOR DEL CONVENIO:	El valor del presente convenio se estima en la suma de DOSCIENTOS TRES MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE (203.200.000).
PLAZO DEL CONVENIO	El CONVENIO tendrá una duración hasta el diez (10) de enero de 2025. Su ejecución empezará a partir de la suscripción del acta de inicio, previo legalización y aprobación de garantías.
Aportes del Municipio C.D.P. No.	El Municipio cuenta con el certificado de disponibilidad presupuestal N° 1117 del 19 de diciembre de 2024. Recursos de INVERSIÓN, por un valor de OCHENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$80.000.000) , expedido por la oficina de Tesorería municipal. El excedente, es decir, la suma de CIENTO TRECE MILLONES CUARENTA MIL PESOS M/CTE (113.040.000) con cargo a la vigencia futura autorizada por el acuerdo municipal N° 021 del 20 de noviembre de 2024.

Entre los suscritos, **DIANA CAROLINA CABANILLAS VALENCIA**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.061.700.285 expedida en Popayán Cauca, elegida popularmente para el período constitucional del primero (01) de enero de 2024, al treinta y uno (31) de diciembre de 2027, conforme al acta de posesión de fecha dieciocho (18) del mes de diciembre de 2023, formalizada ante el juzgado Primero Promiscuo Municipal de Cajibío Cauca, actuando como representante legal del Municipio con NIT. 891500864-5 y en ejercicio de la competencia otorgada por la Constitución y la ley, quien para los efectos de este contrato se denominará EL MUNICIPIO, por una parte y por otra parte la **ONG, FUNDACIÓN SEMILLAS DE COLOMBIA**, identificada con NIT: 900613206-6, representada legalmente por la señora Ana María Araujo Trochez, identificada con cédula de ciudadanía N° 52.996.551 de Bogotá D.C, que para efectos de la misma se denominará **LA FUNDACION**, hemos acordado celebrar el presente **CONVENIO DE ASOCIACION**, con fundamento en las siguientes consideraciones: **1.** Que a través de la Ley 397 de 1997 el Congreso de la Republica reglamentó los artículos 70, 71 y 72 y demás artículos concordantes de la constitución política y se dictaron normas sobre patrimonio cultural, fomentos y estímulos a la cultura; en su artículo 1 establece cuales son los principios fundamentales y definiciones de la misma en donde establece: "1. *Cultura es el conjunto de rasgos distintivos, espirituales, materiales, intelectuales y emocionales que caracterizan a los grupos humanos y que comprende, más allá de las artes y las letras, modos de vida, derechos humanos, sistemas de valores, tradiciones y creencias.* 2. *La cultura, en sus diversas manifestaciones, es fundamento de*





la nacionalidad y actividad propia de la sociedad colombiana en su conjunto, como proceso generado individual y colectivamente por los colombianos. Dichas manifestaciones constituyen parte integral de la identidad y la cultura colombianas. 3. El Estado impulsará y estimulará los procesos, proyectos y actividades culturales en un marco de reconocimiento y respeto por la diversidad y variedad cultural de la Nación colombiana. 4. En ningún caso el Estado ejercerá censura sobre la forma y el contenido ideológico y artístico de las realizaciones y proyectos culturales. 5. Es obligación del Estado y de las personas valorar, proteger y difundir el Patrimonio Cultural de la Nación. 6. El Estado garantiza a los grupos étnicos y lingüísticos, a las comunidades negras y raizales y a los pueblos indígenas el derecho a conservar, enriquecer y difundir su identidad y patrimonio cultural, a generar el conocimiento de las mismas según sus propias tradiciones y a beneficiarse de una educación que asegure estos derechos. El Estado colombiano reconoce la especificidad de la cultura caribe y brindará especial protección a sus diversas expresiones. 7. El Estado protegerá el castellano como idioma oficial de Colombia y las lenguas de los pueblos indígenas y comunidades negras y raizales en sus territorios. Así mismo, impulsará el fortalecimiento de las lenguas amerindias y criollas habladas en el territorio nacional y se comprometerá en el respeto y reconocimiento de éstas en el resto de la sociedad. 8. El desarrollo económico y social deberá articularse estrechamente con el desarrollo cultural, científico y tecnológico. El Plan Nacional de Desarrollo tendrá en cuenta el Plan Nacional de Cultura que formule el Gobierno. Los recursos públicos invertidos en actividades culturales tendrán, para todos los efectos legales, el carácter de gasto público social. 9. El respeto de los derechos humanos, la convivencia, la solidaridad, la interculturalidad, el pluralismo y la tolerancia son valores culturales fundamentales y base esencial de una cultura de paz. 10. El Estado garantizará la libre investigación y fomentará el talento investigativo dentro de los parámetros de calidad, rigor y coherencia académica. 11. El Estado fomentará la creación, ampliación y adecuación de infraestructura artística y cultural y garantizará el acceso de todos los colombianos a la misma. 12. El Estado promoverá la interacción de la cultura nacional con la cultura universal. 13. El Estado, al formular su política cultural, tendrá en cuenta tanto al creador, al gestor como al receptor de la cultura y garantizará el acceso de los colombianos a las manifestaciones, bienes y servicios culturales en igualdad de oportunidades, concediendo especial tratamiento a personas limitadas física, sensorial y síquicamente, de la tercera edad, la infancia y la juventud y los sectores sociales más necesitados." 2. Que para alcanzar el cumplimiento de los objetivos y metas que tiene la Administración Municipal plasmadas en el plan de Desarrollo Municipal "CAJIBIO HACIENDO HISTORIA" 2024-2027, en cumplimiento y compromiso con la comunidad Cajibiana, se cuenta con diferentes actividades que aportan al fortalecimiento de la cultura direccionado desde la Secretaría de Educación, cultura y deporte, las cuales requieren servicios logísticos necesarios para el cumplimiento y el desarrollo de las actividades comunitarias buscando cumplir y ofrecer un servicio eficaz y eficiente en el municipio de Cajibío. 3. Que la realización de los Carnavales de Negros y Blancos en Cajibío, Cauca, radica en la importancia cultural, histórica y social de esta festividad como expresión de identidad y cohesión comunitaria. Este carnaval, que forma parte de una tradición reconocida a nivel nacional, celebra la diversidad étnica y cultural del suroccidente colombiano, particularmente en el departamento del Cauca, donde convergen comunidades indígenas, afrodescendientes y mestizas. 4. Que, por ello, el Plan de Desarrollo "CAJIBIO HACIENDO HISTORIA" ha establecido la línea estratégica "CAJIBIO HACIENDO HISTORIA CON DESARROLLO TERRITORIAL CON PAZ TOTAL E INTEGRAL", Programa: **PROMOCIÓN Y ACCESO EFECTIVO A PROCESOS CULTURALES Y ARTÍSTICOS** Producto: **3301053** Servicio de promoción de actividades culturales, Indicador: **330105300** Eventos de promoción de actividades culturales realizados. 5. Que el Artículo 355 establece: [...] El Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el plan nacional y los planes seccionales de desarrollo..." 6. Por su parte el Artículo 5 del Decreto 092 de 2017, establece: "Asociación con entidades privadas sin ánimo de lucro para cumplir actividades propias de las Entidades Estatales. Los convenios de asociación que celebren entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad y Entidades estatales para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones que a estas les asigna la Ley a los que hace referencia el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, no estarán sujetos a competencia cuando la entidad sin ánimo de lucro comprometa recursos en dinero para la ejecución de esas actividades en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio. Los recursos que compromete la entidad sin ánimo de lucro pueden ser propios o de cooperación internacional. 7. Así también, el decreto 92 de 2017, el cual regula la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, expedido en virtud de la autorización contenida en el artículo 355 de la Constitución Política y su aplicación está restringida a: "... (i) la contratación con entidades sin ánimo de lucro para impulsar



programas y actividades de interés público acordes con los respectivos planes de desarrollo y (ii) la contratación a la cual por expresa disposición del legislador le es aplicable este régimen, como el caso del artículo 96 de la Ley 489 de 1998...” 8. Que el Artículo 5 del Decreto 092 de 2017, establece: “Asociación con entidades privadas sin ánimo de lucro para cumplir actividades propias de las Entidades Estatales. Los convenios de asociación que celebren entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad y Entidades estatales para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones que a estas les asigna la Ley a los que hace referencia el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, no estarán sujetos a competencia cuando la entidad sin ánimo de lucro comprometa recursos en dinero para la ejecución de esas actividades en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio. Los recursos que compromete la entidad sin ánimo de lucro pueden ser propios o de cooperación internacional. 9. Que, llegada la fecha y hora prevista para el cierre del proceso en el SECOP II, es decir, el 24 de diciembre de 2024, se presentaron la totalidad de una (01) propuesta, siendo la del proponente **ONG, FUNDACIÓN SEMILLAS DE COLOMBIA**, identificada con NIT: 900613206-6, representada legalmente por la señora Ana María Araujo Trochez, identificada con cédula de ciudadanía N° 52.996.551 de Bogotá D.C, cumplimiento las exigencias de la entidad, obteniendo una puntuación de 1000 puntos en los factores de calificación establecidos por el Municipio en la convocatoria pública, los cuales lo ubican en el primer lugar del orden de elegibilidad determinado. 17. Que el alcalde mediante resolución N° 000930 de 27 de diciembre de 2024, se adjudicó el proceso a la ONG, FUNDACIÓN SEMILLAS DE COLOMBIA. 18. Por lo anterior, el convenio de asociación se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO: “AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA LA REALIZACIÓN DE LOS CARNAVALES DE BLANCOS Y NEGROS 2025 DEL MUNICIPIO DE CAJIBIO, EN EL MARCO DE LOS PROYECTOS FORTALECIMIENTO DE LA PROMOCION Y ACCESO EFECTIVO A PROCESOS CULTURALES Y ARTISITICOS CON BPIN 2024191300006.”.CLÁUSULA SEGUNDA. - OBLIGACIONES DE LAS PARTES: I. OBLIGACIONES DE LA FUNDACIÓN:** Para efectos del cumplimiento del objeto del presente proceso, la entidad sin ánimo de lucro se compromete a cumplir, además de las obligaciones inherentes a la naturaleza del mismo y las derivadas de las disposiciones legales vigentes que regulan la actividad, las siguientes: 1. Invertir el aporte del Municipio de Cajibío, en el cumplimiento de las actividades descritas con inmediata anterioridad y conformidad a lo establecido en el presente documento. 2. Invertir la totalidad de los aportes que el Municipio de Cajibío desembolsará en la ejecución de las acciones del objeto convencional. 3. Disponer del personal que se requiera de acuerdo con lo establecido en las acciones a desarrollar, o de colaboradores permanentes o eventuales para el desarrollo de las actividades a ejecutar. 4. Disponer de los equipos tecnológicos, e infraestructura física de operación (sede u oficina donde se adelanten las gestiones administrativas del objeto social). 5. Presentar evidencia fotográfica de alta calidad (1 cd o DVD,) de cada una de las actividades desarrolladas. Presentar informe de ejecución. 6. Incluir las imágenes institucionales del Municipio de Cajibío, en las actividades que se vayan a realizar. 7. Atender las peticiones y/o consultas que le indique el supervisor y se relacionen con el objeto del convenio. 8. Asistir a las reuniones, talleres, juntas y demás eventos que le indique el supervisor. 9. Mantener comunicación fluida con la Supervisión designada por las mismas, dejando constancia en actas de coordinación y seguimiento de las decisiones que se tomen sobre la ejecución del Convenio. 10. Informar oportunamente cualquier anomalía o dificultad que advierta en el desarrollo del convenio y proponer alternativas de solución a las mismas. 11. Adelantar los procesos de contratación que sean necesarios para ejecutar los recursos aportados por las partes, de acuerdo con las condiciones técnicas definidas en el presente Convenio, el cual forma parte integral del mismo, armonizando acciones. 12. Certificar encontrarse al día en el pago de los aportes a seguridad social durante la vigencia del contrato. En caso de contratar personal, soportar la afiliación y pago de sus integrantes, cuya afiliación debe ser en los porcentajes establecidos por la ley. 13. Cancelar el valor de las estampillas, impuestos o contribuciones que se generen con la suscripción del convenio. 14. Presentar informe final técnico, financiero y contable de las actividades realizadas con ocasión a la ejecución del objeto del convenio cada vez que le solicite el supervisor. 15. Adelantar oportunamente los trámites y cumplir los requisitos para la ejecución y legalización del convenio. 16. Entregar el informe final de ejecución del proyecto, certificado de recibo a satisfacción de la ejecución de cada una de las actividades, certificado de aporte al convenio en bienes y servicios, informe técnico y financiero y demás soportes que denoten el cumplimiento de las obligaciones, so pena de hacer efectiva la cláusula de cumplimiento. 17. El Municipio no reconocerá porcentaje alguno por gastos de administración, ni otros gastos diferentes a la ejecución del objeto del convenio. 18. Recibir solo aquellos emolumentos expresamente convenidos sin que se genere relación laboral ni prestaciones sociales por motivo de la presente orden ni con la ESAL, ni con quien este emplee para el cumplimiento del objeto de la misma. 19. No podrá ceder los derechos y obligaciones que adquiere por la presente orden, salvo autorización previa y escrita de la Alcaldesa Municipal. 20. La ESAL -



, será responsable de mantener la reserva y confidencialidad la información que obtenga, como consecuencia de las actividades que desarrolle para el cumplimiento del objeto del mismo. De conformidad con las normas de Derecho de Autor, la información y demás documentos que resulten en desarrollo del objeto del presente convenio, gozan de protección legal y serán de propiedad del Municipio. En toda publicación que se haga se deberá dejar constancia que los documentos o materiales que se publiquen o divulguen que se hayan producido dentro del marco del presente convenio. **21.** Si al vencimiento del plazo de ejecución del convenio no se comprometen la totalidad de los aportes de El Municipio, La ESAL, deberá a más tardar dentro de los quince (15) días hábiles siguientes, reintegrar al Municipio los recursos que no se ejecutaron, incluidos los rendimientos financieros que se causen, conforme a las instrucciones del coordinador del convenio. **22.** Cumplir con el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social del personal que disponga para el desarrollo del convenio, de conformidad con la normatividad vigente. **23.** Todas las demás inherentes o necesarias para la correcta ejecución del objeto del convenio. **II. OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO:** **Municipio:** **1.** Designar un supervisor al convenio de Asociación para que verifique su cumplimiento. **2.** Suministrar información, datos, documentos y demás que sean requeridos para el desarrollo del objeto contractual. **3.** Hacer acompañamiento, seguimiento y evaluación al CONVENIO. **4.** Destinar el aporte de los recursos de que trata el presente Convenio de Asociación. **5.** Desembolsar el valor del aporte a LA ESAL, en torno al desarrollo de las actividades objeto del convenio, en el tiempo estipulado. **6.** Solicitar soporte y verificar, la inversión del porcentaje de recursos en dinero, realizados como aporte por parte de DEL COVINIENTE. **7.** Las demás que se requieran para el cabal cumplimiento del objeto de este Convenio de Asociación. **CLÁUSULA TERCERA. - VALOR DEL CONVENIO** El valor del presente convenio es de **DOSCIENTOS TRES MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$203.200.000) M/cte.** **CLÁUSULA CUARTA. - APORTES:** **(I)** Municipio de Cajibío Cauca aportará la suma de: **CIENTO NOVENTA Y TRES MILLONES CUARENTA MIL PESOS. (\$193.040.000).** **(II)** La Fundación aportará la suma de: **DIEZ MILLONES CIENTO SESENTA MIL PESOS M/CTE (10.160.000).** **PARÁGRAFO PRIMERO:** Para el manejo de los dineros entregados por concepto del aporte del Municipio para el presente convenio, la FUNDACIÓN, tendrá una cuenta bancaria a nombre de la **ONG, FUNDACIÓN SEMILLAS DE COLOMBIA**, identificada con NIT: 900613206-6, en la cual se le realicen los desembolsos por parte del Municipio. **CLÁUSULA QUINTA. - DESEMBOLSOS:** **(I)** Un desembolso inicial a título de anticipo a la legalización del convenio y suscripción de acta de inicio, correspondiente a **OCHENTA MILLONES DE PESOS (\$80.000.000) M/CTE** del valor del aporte del Municipio de Cajibío, previa presentación de cronograma de actividades. Este se amortizará en el pago final. **(II)** El valor restante al aporte del Municipio restante, se desembolsará en una acta final a la terminación de los eventos, previa presentación del informe final de ejecución del convenio y el recibido a entera satisfacción por el supervisor, en el cual se refleje la ejecución de las actividades, el cual deberá venir acompañado de los soportes contables con el lleno de los requisitos establecidos en el Estatuto Tributario y demás normas vigentes, constancia de pagos de los aportes correspondientes al sistema de seguridad social integral, los cuales deberán cumplir las previsiones legales. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Todos los desembolsos a realizar serán aprobados por el supervisor del convenio, quien tendrá la obligación de constatar el estado de ejecución del convenio. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Los recursos aportados por el Municipio de Cajibío deberán ser destinados estrictamente a cubrir los costos y gastos generados por las actividades de interés público pactadas en el objeto y obligaciones del presente convenio o contrato y realizadas dentro del término duración del mismo. **PARÁGRAFO TERCERO:** Para efectos de los desembolsos de que trata esta cláusula, la ESAL deberá acreditar el pago a los Sistemas de Salud, Pensiones y Sistema General de Riesgos Laborales, conforme al artículo 282 de la Ley 100 de 1993, el Decreto 1703 de 2002, las Leyes 789 de 2002, 797 de 2003, 828 de 2003, el Decreto reglamentario 510 de 2003 y la Ley 1562 del 11 de julio de 2012". **CLÁUSULA SEXTA. - DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL.** El Municipio cuenta con el certificado de disponibilidad presupuestal N° 1117 del 19 de diciembre de 2024. Recursos de INVERSIÓN, por un valor de **OCHENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$80.000.000)**, expedido por la oficina de Tesorería municipal. El excedente, es decir, la suma de **CIENTO TRECE MILLONES CUARENTA MIL PESOS M/CTE (113.040.000)** con cargo a la vigencia futura autorizada por el acuerdo municipal N° 021 del 20 de noviembre de 2024. **CLÁUSULA SÉPTIMA. - PLAZO.** El CONVENIO tendrá una duración hasta el diez (10) de enero de 2025. Su ejecución empezará a partir de la suscripción del acta de inicio, previo legalización y aprobación de garantías. **CLÁUSULA OCTAVA. - CESIÓN.** La Fundación no podrá ceder los derechos y obligaciones emanadas del presente convenio en persona natural o jurídica, sin el consentimiento previo y expreso del Municipio, pudiendo éste reservarse las razones que tenga para negar la cesión. **CLÁUSULA NOVENA. - SUPERVISION:** La supervisión del CONVENIO estará a cargo de la secretaria de Educación, Cultura y Deporte o quien haga sus veces y en lo de su competencia, quien tendrá además de las



funciones que por la índole y naturaleza del contrato le sean propias, las siguientes: a) Conocer a cabalidad la propuesta presentada por la ESAL. b) Presentar un informe y certificar por escrito el cumplimiento del objeto contratado, dentro de las condiciones y características exigidas; c) Autorizar y refrendar con su firma las cuentas que la ESAL presente al Municipio. d) Levantar y firmar las actas respectivas; e) Informar oportunamente al Municipio sobre el desarrollo del convenio y sobre cualquier incumplimiento en que incurra la ESAL; f) Informar y solicitar oportunamente al Municipio la prórroga al contrato, o su adición o modificación o terminación unilateral, siempre y cuando tales hechos estén plenamente justificados; g) Impartir las órdenes y sugerencias por escrito y formular las observaciones que estime conveniente sobre el desarrollo del contrato; h) Verificar como requisito para los desembolsos, que la ESAL esté al día en el pago de sus aportes al Sistema General de Seguridad Social en Pensión y Salud y Riesgos Profesionales y Aportes Parafiscales, cuando ello hubiera lugar. i) Todas las demás atribuciones que en el presente convenio que se contemplen y que correspondan directamente a la supervisión.

CLÁUSULA DÉCIMA: SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES. En desarrollo del presente convenio, La fundación, se obliga al cumplimiento de todas las normas laborales, de seguridad social y parafiscales, vigentes en relación con los trabajadores y empleados a su cargo. El personal empleado por la fundación del presente convenio no tiene ninguna relación con EL MUNICIPIO y este no asume responsabilidad ni solidaridad alguna en relación con las obligaciones laborales.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - GARANTÍAS: La ESAL favorecida, deberá constituir a favor del Municipio de Cajibío Cauca, con una Compañía de Seguros legalmente constituida o entidad bancaria legalmente establecida en Colombia; Garantía Única de Cumplimiento a favor de Entidades Estatales, debidamente firmada por el representante legal, la cual respaldará el cumplimiento de las obligaciones surgidas, en virtud del contrato, ampare los riesgos y cubra los siguientes amparos, cuantías y vigencias:

A. El Cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que adquiere en virtud del convenio, por cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del convenio, con una vigencia desde la fecha de perfeccionamiento del convenio más el término de ejecución del mismo y seis (06) meses más. Esta fianza se hará efectiva a favor del Municipio en caso de declaratoria de incumplimiento de sus obligaciones contractuales. Debe estar vigente hasta la liquidación del contrato.

B. Calidad del Servicio, por cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del convenio, con una vigencia igual al plazo de duración del mismo y seis (6) meses más. Debe estar vigente hasta la liquidación del contrato.

C. Salarios, prestaciones e indemnizaciones sociales, para asegurar su pago al personal que el Contratista llegare a subcontratar en la ejecución del convenio equivalente al cinco por ciento (5%) del valor del mismo, la cual deberá estar vigente desde la fecha de firma del convenio más el término de su ejecución y tres (3) años más.

D. Buen manejo y correcta inversión del anticipo, La Garantía de buen manejo y correcta inversión del anticipo debe estar vigente hasta la liquidación del contrato o hasta la amortización del anticipo. El valor de esta garantía debe ser el ciento por ciento (100%) de la suma establecida como anticipo, ya sea este en dinero o en especie.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR. La Fundación garantiza a EL MUNICIPIO el cumplimiento de todas las obligaciones contenidas en el presente Convenio, salvo ocurrencia de Fuerza Mayor o Caso Fortuito. Para determinar si un acontecimiento, considerado de forma abstracta y general, es o no caso fortuito o fuerza mayor, debe concedérsele a este hecho dos elementos esenciales: la irresistibilidad y la imprevisibilidad y éstos deben concurrir de manera conjunta y no alternativa, aplicando lo dispuesto por las normas civiles que rigen la materia.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - MODIFICACIÓN, ADICIÓN Y PRORROGA: El presente Convenio podrá ser modificado, adicionado o prorrogado, previo acuerdo de las partes, de conformidad con las normas legales.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - INDEMNIDAD: La fundación deberá amparar y dejar indemne al Municipio de toda demanda, litigio, acción legal y reivindicación de cualquier especie y naturaleza que se entable o pueda entablarse en su contra por causa de acciones u omisiones en que incurra, sus empleados o personas por él contratadas, utilizados para la realización del objeto definido en este documento.

CLÁUSULA DECIMA SEXTA. - EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL: Dada la ausencia total de ánimo de lucro por las partes cooperantes en el presente convenio, la fundación ejecutará el objeto del convenio con plena autonomía técnica y administrativa, sin relación de subordinación o dependencia, por lo cual no se generará ningún tipo de vínculo laboral entre los empleados de esta y el Municipio o las personas que se utilicen para el desarrollo del objeto del convenio.

CLÁUSULA DECIMA SÉPTIMA. - SUSPENSIÓN: Las Partes, de común acuerdo, podrán suspender los plazos del Convenio cuando se presenten circunstancias que así lo justifiquen, siempre y cuando con ello no se causen perjuicios ni se originen mayores costos para las Partes. De la suspensión se dejará constancia en acta suscrita por la fundación, el Supervisor del Convenio. Para levantar la suspensión se suscribirá igualmente un acta de reanudación del plazo contractual.

CLÁUSULA DECIMA OCTAVA. - SUSPENSIÓN TEMPORAL: Solo en eventos de fuerza mayor o caso fortuito





las partes podrán suspender la ejecución del convenio. Este hecho, previo concepto del supervisor, se hará constar, en acta donde se consignarán clara y detalladamente las razones de suspensión y el plazo de la misma, así como la obligación de la Fundación de prorrogar la vigencia de la garantía única por un término igual al de la suspensión. El término de la suspensión no se computará para efectos del plazo extintivo. Expirado el término de la suspensión, las actividades se reiniciarán dejando constancia del hecho en el acta correspondiente, la cual se diligenciará en la misma forma que el acta de suspensión. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA. - COSTOS:** Todos los gastos que genere el convenio para su legalización pólizas y demás gastos, serán pagados con recursos propios de la Fundación, que no correspondan a recursos del aporte al presente convenio de asociación. **CLÁUSULA VEGECIMA. - LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL.** La ejecución se realizará en el municipio de Cajibío Departamento del Cauca, según estudio previo, para todos los efectos legales a que haya lugar en el desarrollo y cumplimiento de este convenio, las partes acuerdan el municipio de Cajibío como domicilio contractual. **CLÁUSULA VIGECIMA PRIMERA. - LIQUIDACIÓN:** Se pacta como plazo para liquidar el convenio **CUATRO (4) MESES** contados a partir de la terminación del mismo. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. - INHABILIDADES:** La Fundación y su representante deja constancia que no se encuentran incursos en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades previstas en la Constitución y en la Ley. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. - REQUERIMIENTOS:** La Fundación, deberá responder todos los requerimientos que se le realice al mismo o al Municipio en las cuales se requiera información sobre la ejecución del convenio por parte de los Organismos de Control. **CLÁUSULA VIGESIMA CUARTA. - FIRMA DEL CONTRATO ELECTRÓNICO:** Las partes aceptan de común acuerdo suscribir el contrato a través del Sistema Electrónico para la Contratación Pública- SECOP II, herramienta tecnológica que es administrada por Colombia Compra Eficiente, por lo que no es necesario plasmar firmas por las partes, siendo esto acorde con la normatividad vigente, teniendo así validez jurídica y probatoria.

Proyectó: Laura Camila García Mendieta – Abogada Externa Apoyo Contratación
Revisó (Aspectos Jurídicos): Mario Gabriel Collazos A. – Asesor Externo Contratación.

